



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución firma conjunta

**Número:** RESFC-2018-16-GDEBA-MEGP

LA PLATA, BUENOS AIRES  
Miércoles 1 de Agosto de 2018

**Referencia:** Quinto anticipo // EX-2018-11160344-GDEBA-SDCADDGCYE

---

VISTO el expediente EX-2018-11160344-GDEBA-SDCADDGCYE-DGCYE mediante el cual tramita el otorgamiento de un quinto anticipo a cuenta de la política salarial para el personal docente, las Leyes N° 10.579, N° 13.552, N° 14.989- y,

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo, bajo el entendimiento de que los docentes de la Provincia se constituyen como uno de los principales actores para el sostenimiento de la educación pública, se ha empeñado en realizar el mayor esfuerzo para otorgar a los mismos la mejor condición salarial posible, acercando propuestas en el ámbito específico;

Que el Estado empleador y las asociaciones sindicales que representan al cuerpo docente de la Provincia, han celebrado reuniones que han revestido el carácter de negociaciones paritarias los días 15, 22 y 28 de febrero, 21 de marzo, 4 y 20 de abril y 23 de julio del corriente año, como asimismo, han conformado mesas técnicas salariales los días 30 de noviembre de 2017 y 9 de marzo de 2018, con el objeto de concertar un acuerdo que defina la política salarial a aplicarse a los docentes que se desempeñan en el Sistema Educativo Provincial;

Que las partes negociadoras no han consensuado al momento las reglas de carácter salarial que regirán para el año 2018;

Que por Resoluciones Conjuntas de la Dirección General de Cultura y Educación y el Ministerio de Economía N° 3/18, N° 6/18, N° 11/18 y N° 14/18, se estableció, respectivamente, el pago de cuatro anticipos a cuenta de la política salarial que se acuerde para el año 2018;

Que la finalidad primordial que han perseguido los actos administrativos referidos, ha sido resguardar la indemnidad de los salarios de los docentes de la Provincia, mientras se efectúan las negociaciones paritarias de carácter salarial con las asociaciones sindicales representativas del sector;

Que por la presente, se propicia otorgar un quinto anticipo a cuenta de la política salarial que se acuerde para el corriente año, pagadero en el mes de julio de 2018, al personal docente que se desempeña bajo dependencia funcional de la Dirección General de Cultura y Educación, en el marco de la Ley N° 10579, como así también a todo el personal que, fuera del régimen normado por dicha Ley, se desempeñe como docente en los diversos organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial;

Que el pago del mentado anticipo alcanza, asimismo, a los agentes de servicios educativos de gestión privada, quienes lo percibirán en proporción a la subvención o aporte estatal acordados, en el mes de julio de 2018;

Que han tomado la intervención propia de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 19 de la Ley N° 14989, 69 inciso k) de la Ley N° 13688 y 201 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN Y EL MINISTRO DE ECONOMÍA DE  
LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVEN

ARTICULO 1°. Establecer para el personal docente que se desempeña bajo dependencia funcional de la Dirección General de Cultura y Educación en el marco estatutario de la Ley N° 10.579; un pago remunerativo por persona, pagadero en el mes de julio de 2018, en carácter de anticipo, a cuenta del aumento que se acuerde para el mismo período, que ascenderá a:

- pesos un mil ochocientos setenta y cinco (\$1.875) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de 2017 hubieran percibido en el mes de junio de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, inferior o igual a pesos quince mil (\$ 15.000).

- pesos dos mil ochocientos doce con cincuenta centavos (\$2.812,50) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de 2017 hubieran percibido en el mes de junio de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos quince mil (\$ 15.000) e inferior o igual a pesos veinte mil (\$ 20.000)

- pesos tres mil setecientos cincuenta (\$3.750) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de 2017 hubieran percibido en el mes de junio de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos veinte mil (\$ 20.000) e inferior o igual a pesos treinta mil (\$ 30.000).

- pesos cuatro mil seiscientos ochenta y siete con cincuenta centavos (\$4.687,50) netos de aportes asistenciales y previsionales, para los agentes que a escala salarial de diciembre de 2017 hubieran percibido en el mes de junio de 2018, una remuneración por la totalidad de sus cargos, neta de aportes asistenciales y previsionales, mayor a pesos treinta mil (\$ 30.000).

ARTÍCULO 2°: Las sumas referenciadas en el artículo 1° serán abonadas a aquellos agentes que se encuentren activos en el mes de junio de 2018 de forma proporcional a los días trabajados.

A aquellos agentes que aún no tengan registrada y procesada su alta o baja en el sistema de liquidación de haberes al momento del pago del anticipo, se les realizarán los ajustes correspondientes en las siguientes liquidaciones.

En el caso de las horas cátedra, el mencionado anticipo se abonará a aquellos agentes que cumplan quince (15) horas cátedra de nivel medio y sus equivalencias, otorgándose en forma proporcional cuando la cantidad de horas cátedra sea inferior.

ARTÍCULO 3°. Determinar que las sumas referenciadas en el artículo 1° serán percibidas por los agentes de servicios educativos de gestión privada en proporción a la subvención o aporte estatal acordado. Dichos importes serán liquidados en el mes de julio de 2018.

ARTICULO 4°. Determinar que el anticipo salarial normado en el artículo 1° del presente, alcanza al personal docente que percibe su retribución mediante hora cátedra y/o módulo y se desempeña fuera del régimen normado en la Ley N° 10579, en los diversos organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, al SINBA. Cumplido, archivar

Digitally signed by SANCHEZ ZINNY Gabriel Cesar  
Date: 2018.07.31 18:33:00 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Gabriel Sanchez Zinny  
Director General  
Dirección General de Cultura y Educación

Digitally signed by LACUNZA Jorge Roberto Hernan  
Date: 2018.08.01 15:48:18 ART  
Location: Provincia de Buenos Aires

Hernán Lacunza  
Ministro  
Ministerio de Economía